

5/05/2016

COPIA LEGALIZADA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Hidrocarburos y Energía

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 004-16  
La Paz, 05 MAY 2016

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009, establece las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, entre otras, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente.

Que el Artículo 360 del Texto Constitucional, establece que el Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética.

Que el Artículo 9 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, determina que el Estado, a través de sus órganos competentes, en ejercicio y resguardo de su soberanía, establecerá la política Hidrocarburífera del país en todos sus ámbitos.

Que el Artículo 11 de la Ley N° 3058, dispone como objetivos de la Política Nacional de Hidrocarburos, entre otros: a) Utilizar los hidrocarburos como factor del desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios, tanto públicos como privados; y f) Garantizar y fomentar el aprovechamiento racional de los hidrocarburos, abasteciendo con prioridad a las necesidades internas del país.

Que el Artículo 21 de la Ley de Hidrocarburos, establece que el Ministerio de Hidrocarburos y Energía se constituye como la Autoridad Competente en materia de hidrocarburos, teniendo como una atribución el formular, evaluar y controlar el cumplimiento de la Política Nacional de Hidrocarburos.

Que el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado por Decreto Supremo N° 27956, de 22 de diciembre de 2004, tiene por objeto establecer el marco normativo y los procedimientos para implementar el Plan Nacional de Conversión de Vehículos a Gas Natural.

Que el Numeral 4 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, establece como una de sus atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Inciso c) del Artículo 58 del Decreto Supremo N° 29894, determina como una de sus atribuciones de la Ministra(o) de Hidrocarburos, normar en el marco de su competencia, la ejecución de la Política Energética del País.

Que en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 0675, de 20 de octubre de 2010, se crea la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular - EEC-GNV, como una institución pública desconcentrada dependiente del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, con independencia administrativa, financiera, legal y técnica, sobre la base de la normativa interna del Ministerio.

Handwritten signature and stamp on the left margin.

COPIA LEGALIZADA

13/6/2013



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Hidrocarburos y Energía

Que el Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0675, dispone que la EEC- GNV tiene por finalidad ejecutar los Programas de Conversión a GNV y Mantenimiento de Equipos para GNV, y de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV, y administrar los recursos provenientes del Fondo de Conversión Vehicular a GNV - FCV<sub>GNV</sub> y del Fondo de Recalificación de Cilindros a GNV - FRC<sub>GNV</sub>, en el marco de la normativa interna del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

Que el Parágrafo I de la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 0675, establece que para la implementación de los Programas de Conversión y Mantenimiento de Equipo para GNV, Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV, se podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa los servicios de los talleres, con costos establecidos conforme a procedimiento específico del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

Que el Informe Técnico MHE-UTAH 002/2016, de 01 de febrero de 2016, emitido por el Viceministerio de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos, concluye señalando que en conformidad a los argumentos que se exponen en el estudio realizado por la parte técnica de la Entidad, reflejado en su Informe Técnico, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0675, de 20 de octubre de 2010, en su disposición final segunda, se considera razonable y prudente la modificación del procedimiento específico que viabilice el incremento de los costos de Conversión Vehicular y Mantenimiento de Equipos.

Que el Informe Jurídico MHE-DGAJ-UAJ N° 00007, de 24 de marzo de 2016, elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, concluye señalando que Proyecto de Resolución Ministerial mencionado se enmarca a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0675 y a la normativa analizada, consecuentemente, se hace viable la emisión de dicho proyecto normativo.

*Handwritten mark*

Que es necesaria la modificación del procedimiento específico, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 149-13, de 13 de junio de 2013, para que la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular (EEC-GNV), pueda establecer costos totales por la Conversión de Vehículos a GNV y Mantenimiento de Equipos para GNV.

*Handwritten mark*

**POR TANTO**

El Ministro de Hidrocarburos y Energía en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás disposiciones conexas;

**RESUELVE:**

*Handwritten mark*

**PRIMERO.-** Aprobar el "PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA ESTABLECER LOS COSTOS TOTALES POR LA CONVERSIÓN DE VEHÍCULOS A GNV Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA GNV", en sus nueve (9) Artículos que en adjunto forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.



**SEGUNDO.-** En observancia al procedimiento aprobado por la presente Resolución Ministerial, la EEC-GNV a través de su Director General Ejecutivo deberá establecer los costos totales por la Conversión de Vehículos a GNV y Mantenimiento de Equipos para GNV, en un plazo

**COPIA LEGALIZADA**



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Hidrocarburos y Energía

de sesenta (60) días calendario a partir de la notificación con la presente Resolución.

**TERCERO.-** La Dirección General de Asuntos Jurídicos queda encargada de la notificación y publicación de la presente Resolución Ministerial.

**CUARTO.-** Queda abrogada "EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA QUE LA ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR (EEC-GNV) PUEDA ESTABLECER LOS COSTOS FIJOS POR LA CONVERSIÓN DE VEHÍCULOS A GNV", aprobado por Resolución Ministerial N° 149-13, de 13 de junio de 2013.

Quedan abrogadas y derogadas todas las Resoluciones contrarias a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

*[Handwritten marks and stamps on the left margin]*

*[Handwritten signature]*  
Luis Alberto Sánchez Fernández  
MINISTRO DE HIDROCARBUROS  
Y ENERGÍA

**ES COPIA DEL ORIGINAL**

*[Handwritten signature]*  
Oscar Pinto  
PROCESALISTA  
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA

64



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Hidrocarburos y Energía

**PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA ESTABLECER LOS COSTOS TOTALES POR LA CONVERSIÓN DE VEHÍCULOS A GNV Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA GNV**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- El presente procedimiento tiene por objeto definir los parámetros y mecanismos para que la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular (EEC-GNV), pueda establecer los costos totales por la Conversión de Vehículos a GNV y Mantenimiento de Equipos para GNV, de conformidad con la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 0675 de 20 de octubre de 2010.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- El presente procedimiento se aplica a nivel nacional y la EEC-GNV será la encargada de su aplicación.

**ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES).**- Para la aplicación del presente procedimiento específico se establecen las siguientes definiciones:

**a) Costos Administrativos.**- Los que realiza el taller de Conversión de Vehículos a GNV y Mantenimiento de Equipos para GNV, en su propia actividad y que no dependen del volumen de conversiones de vehículos a GNV, ni del Mantenimiento de Equipos para GNV.

**b) Costos Operativos.**- Los que efectúa el taller de Conversión de Vehículos a GNV y Mantenimiento de Equipos para GNV, en el pago de la mano de obra que realiza la conversión óptima de un vehículo a GNV y el Mantenimiento de Equipos para GNV, en favor de un beneficiario del Programa de la EEC-GNV.

**c) Costos de Accesorios.**- Los que realiza el taller de Conversión de Vehículos a GNV y Mantenimiento de Equipos para GNV, que dependen del número de Mantenimientos de Equipos para GNV. En este caso, los costos incluyen las piezas y accesorios que los talleres utilizarán en el mantenimiento, incluyendo el kit en caso de ser necesario.

**d) Costo Total:** Se refiere a los Costos Administrativos, Costos Operativos y Costos de Accesorios en que incurre un taller de Conversión de Vehículos a GNV y Mantenimiento de Equipos para GNV.

**e) Ingresos:** Monto recibido por los talleres que realizan la Conversión de Vehículos a GNV y el Mantenimiento de Equipos para GNV por las siguientes actividades: 1) Conversión de Vehículos a GNV; 2) Mantenimiento de Equipos para GNV; 3) Desmontaje de equipos a GLP y 4) Montaje y Desmontaje de cilindros a GNV de los vehículos convertidos.

**f) Utilidad:** Es la diferencia entre los ingresos percibidos por los talleres que realizan la Conversión de Vehículos a GNV y/o los talleres de Mantenimiento de Equipos para GNV, y los costos incurridos por el mismo.

**g) Número de Conversiones de Vehículos a GNV y/o Mantenimiento de Equipos para GNV:** Se refiere al número de Conversiones de Vehículos a GNV y Mantenimientos de Equipos para GNV, que realizará un taller mensualmente con la EEC-GNV.

**ARTÍCULO 4. (ESTRUCTURA DE INGRESOS Y COSTOS).**- I. La EEC-GNV deberá obtener una estructura de ingresos y Costo Total, basada en un enfoque de costo eficiente, donde se consideren todos aquellos



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Hidrocarburos y Energía

- Tipo C:** Inyector Baja y Media (Nivel Nacional)  
**Tipo D:** Carburador Alta (Nivel Nacional)  
**Tipo E:** Inyector Alta (Nivel Nacional)

II. Para el Desmontaje de Equipos a GLP se calculará y determinará un solo tipo de reembolso para todos los vehículos con: Cilindrada Baja, Media y Alta (Nacional)

#### MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA GNV

III. Se establecen dentro de los costos a efectos de calcular y determinar el reembolso del Costo Total de Mantenimiento de Equipos para GNV los siguientes:

- a • Partes y piezas de reemplazo del Mantenimiento de Vehículos para GNV (Nivel Nacional).
- b • Cambio de Cunas (Nivel Nacional Cilindrada Baja, Media y Alta). x
- c • Mantenimiento de Cuna (Nivel Nacional).
- d • Mantenimiento de Equipos de Conversión (Nivel Nacional).

IV. Se establecen dos tipos de Montaje y Desmontaje de acuerdo a la siguiente clasificación:

- ✓ **Tipo A:** Cilindrada Baja y Media (Nivel Nacional)
- ✓ **Tipo B:** Cilindrada Alta (Nivel Nacional)

**ARTÍCULO 8. (CÁLCULO DEL COSTO TOTAL DE CONVERSIÓN DE VEHICULOS A GNV Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA GNV).**- La EEC-GNV establecerá y aprobará el Costo Total para la Conversión de Vehículos a GNV y Mantenimiento de Equipos para GNV, que efectúen los talleres que realizan la Conversión de Vehículos a GNV y el Mantenimiento de Equipos para GNV en los vehículos beneficiados con los Programas de Conversión a GNV y Mantenimiento de Equipos para GNV.

El cálculo se efectuará en base a las siguientes consideraciones:

- Se realizará una ponderación porcentual de las actividades que realiza un Taller "Modelo" por mes, en base a la clasificación de Tipos de Conversión de Vehículos (A, B, C, D, E), especificados en el artículo 7, Mantenimiento de Equipos de Conversión y el Montaje y Desmontaje de Cilindros a GNV.
- Los Ingresos, Costos Administrativos, Costos Operativos y Costos de Accesorios se determinará considerando las Conversiones Vehiculares y el Mantenimiento de Equipos de Conversión a ser realizadas por la EEC-GNV y de forma privada.
- Los Costos Administrativos y Costos Operativos serán prorrateados en base a la ponderación porcentual de las actividades que realiza un Taller "Modelo" por mes, para los Tipos de Conversión de Vehículos (A, B, C, D y E), Mantenimiento de Equipos de Conversión y el Montaje y Desmontaje de Cilindros a GNV.
- Los Costos de Accesorios relacionados con los Tipos de Conversión de Vehículos (A, B, C, D y E), se determinarán en base a los costos de mercado.

COPIA LEGALIZADA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
*Ministerio de Hidrocarburos y Energía*

- Los Costos de Accesorios relacionados con el Mantenimiento de Equipos de Conversión considerarán el incremento acordado respecto a los costos de mercado.
- En todos los casos a ser calculados, exceptuando los Costos de Accesorios relacionados con el Mantenimiento de Equipos de Conversión se tomará en cuenta el margen de utilidad fijado de un 10% (Artículo 6).

**ARTÍCULO 9. (CALIDAD DE CONVERSIONES VEHICULARES A GNV Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS).**- La actividad de los talleres de Conversión de Vehículos a GNV y Mantenimiento de Equipos para GNV, podrá estar sujeta a revisión y verificación por funcionarios de la EEC-GNV, con la finalidad de que la misma pueda garantizar la calidad en el servicio prestado por el taller que realiza la Conversión de Vehículos a GNV y el Mantenimiento de Equipos para GNV, en el marco del contrato administrativo suscrito con la EEC-GNV.

*Alto*

*UM*

